

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 25 DE MARZO DE 2025

GACETA NO. 99

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA.	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MIGRANTES DURANGUENSES EN RETORNO.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE REUTILIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA HIJAS E HIJOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO FORZADO O VOLUNTARIO DE MENORES DE EDAD POR ALGUNA CÉLULA DELICTIVA.	29

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.....	37
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE.....	50
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.....	58
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.....	65
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 37, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.....	73
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LOS ADOPTANTES.....	81
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ATENCIÓN A LA INDIGENCIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	87
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	88

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INVERSIONES" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	91
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "TECNOLOGÍAS" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".....	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GARANTIZANDO DERECHOS, CONSTRUYENDO IGUALDAD; LA NUEVA CARTILLA DE LAS MUJERES" PRESENTADO POR LA DIPUTADA CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES.	93
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	94
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	95

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
25 de marzo de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 19 de marzo de 2025.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 3 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**, en materia de prevención y atención temprana.

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, en materia de migrantes duranguenses en retorno.

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralía Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reforma a la fracción VIII del artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios**, en materia de reutilización de materiales de construcción.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de atención y acompañamiento para hijas e hijos de personas en situación de reclusión.

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de reclutamiento forzado o voluntario de menores de edad por alguna célula delictiva.

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, al Código Civil del Estado de Durango y a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**, en materia de violencia vicaria.

(Trámite)

10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de embarazo infantil y adolescente.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de responsabilidades.

(Trámite)

12o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango y a la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango**, en materia de igualdad sustantiva.

(Trámite)

13o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **por el que se adiciona la fracción XXIV y se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 37, se reforma el primer párrafo del artículo 65 y se reforma la fracción II del artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de protección civil.

14o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 7 de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango**, en materia de requisitos para los adoptantes.

15o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Atención a la Indigencia”** presentado por las y los diputados integrantes de la **Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

16o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Inversiones”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Tecnologías”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Garantizando derechos, construyendo igualdad; La nueva cartilla de las mujeres”** presentado por la Diputada Cynthia Monserrat Hernández Quiñones.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

17o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-349.- Enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remiten Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Oficios Nos. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/0198 y 0199/25.- Enviados por el H. Congreso del Estado de Morelos, comunicando aprobación a las Minutas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 166 y 122, así como los artículos 4º y 27 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficios Nos. LXIV/1er./PMD/SSP/DPL/0712 y 0714/2025.- Enviados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, comunicando clausura de los trabajos legislativos correspondientes al primer periodo de receso, así como apertura e instalación del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. 012026.- Enviado por la C. Nestora Salgado García, Directora General y Encargada del Despacho de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual comunica que se emitió el "DIAGNOSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA", correspondiente al año 2024.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos-

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud Mental para el Estado de Durango** en materia de **prevención y atención temprana**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Durango, como en muchas otras regiones del mundo, la salud mental, las adicciones y la tendencia suicida son temas de creciente preocupación. Estos problemas afectan profundamente a individuos y comunidades, y es crucial fomentar entre la población la prevención y la atención temprana de estos trastornos para construir un futuro más saludable y esperanzador.

Los trastornos de salud mental, como la depresión y la ansiedad, no discriminan. Pueden afectar a cualquier persona, independientemente de su edad, género o estatus socioeconómico.

Desafortunadamente, estos problemas a menudo se estigmatizan, lo que impide que las personas busquen la ayuda que necesitan. Es vital que rompamos este estigma y promovamos una cultura de

GACETA PARLAMENTARIA

comprensión y apoyo. Cada conversación abierta sobre salud mental contribuye a dismantelar los prejuicios y a crear un entorno donde las personas se sientan seguras al pedir ayuda.

Las adicciones son otro desafío significativo. El consumo de sustancias puede comenzar como un intento de escapar de problemas emocionales o sociales, pero rápidamente puede convertirse en un ciclo destructivo que afecta a todas las áreas de la vida de una persona.

La educación sobre los riesgos del abuso de sustancias y la promoción de hábitos saludables son esenciales para prevenir las adicciones. Además, debemos proporcionar recursos accesibles para aquellos que luchan con la dependencia, incluyendo programas de rehabilitación y apoyo comunitario.

La tendencia suicida es una preocupación particularmente alarmante. Cada vida perdida por suicidio es una tragedia que deja un vacío profundo en las familias y comunidades.

Es fundamental que actuemos con compasión y urgencia para prevenir estos actos desesperados. Esto incluye la identificación temprana de señales de advertencia, la provisión de apoyo emocional y la creación de redes de apoyo robustas. Ninguna persona debería sentir que está sola en su sufrimiento.

Para abordar eficazmente estos problemas, es imperativo que todos los sectores de la sociedad se unan en un esfuerzo coordinado. Las escuelas deben incluir programas educativos sobre salud mental y bienestar desde una edad temprana. Las empresas pueden ofrecer recursos y apoyo a sus empleados, reconociendo que la salud mental es tan importante como la salud física. Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales pueden colaborar para desarrollar políticas y servicios que faciliten el acceso a la atención y el apoyo necesarios.

Además, cada individuo tiene un papel que desempeñar. Podemos educarnos sobre estos temas, ofrecer una mano amiga a aquellos que lo necesitan y fomentar una cultura de empatía y respeto. Un simple gesto de apoyo puede marcar una diferencia significativa en la vida de alguien que esté luchando.

En resumen, fomentar la prevención y la atención temprana de los trastornos de la salud mental, las adicciones y la tendencia suicida es una necesidad urgente en Durango. Al trabajar juntos, podemos construir una comunidad más fuerte y resiliente, donde cada persona tenga la oportunidad de vivir una vida plena y saludable. La empatía, la educación y el apoyo son las claves para lograr este

GACETA PARLAMENTARIA

objetivo. Recordemos siempre que nuestra humanidad se refleja en cómo cuidamos a aquellos que están en su momento más vulnerable.

La salud mental es un componente crucial del bienestar de cualquier comunidad. En Durango, es vital fomentar el conocimiento de diversas terapias, técnicas y ciencias del comportamiento entre la población para prevenir y atender tempranamente los trastornos de salud mental, las adicciones y la tendencia suicida. Este conocimiento no solo puede salvar vidas, sino también mejorar significativamente la calidad de vida de muchos individuos.

Las terapias cognitivo-conductuales (TCC) son una herramienta fundamental en la prevención y tratamiento de los trastornos de salud mental. Esta técnica se centra en identificar y cambiar patrones de pensamiento negativos y comportamientos disfuncionales. Al promover la TCC en Durango, podemos empoderar a las personas para que enfrenten de manera efectiva la depresión, la ansiedad y otros problemas emocionales, transformando sus vidas con nuevas perspectivas y habilidades.

La terapia de grupo también juega un papel importante en el apoyo a aquellos que luchan con adicciones y problemas de salud mental. Estas sesiones proporcionan un entorno seguro y comprensivo donde las personas pueden compartir sus experiencias y aprender de las vivencias de otros. La conexión y el apoyo mutuo que se desarrollan en estos grupos son esenciales para la recuperación y el crecimiento personal.

Además, la terapia familiar es crucial para abordar los problemas de salud mental y adicciones. Los conflictos familiares y la falta de apoyo emocional pueden agravar estos problemas. La terapia familiar ayuda a mejorar la comunicación, resolver conflictos y fortalecer los vínculos familiares, creando un entorno más saludable para todos los miembros.

Las ciencias del comportamiento, como la psicología y la psiquiatría, nos ofrecen valiosos conocimientos sobre las causas y el tratamiento de los trastornos de salud mental. Al educar a la población de Durango sobre estos campos, podemos desmitificar los problemas de salud mental y reducir el estigma asociado. Comprender que los trastornos mentales son problemas médicos que se pueden tratar igual que cualquier otra enfermedad, es fundamental para fomentar la empatía y el apoyo.

Finalmente, es esencial promover la conciencia sobre la importancia de la intervención temprana. Identificar los signos de alerta de trastornos de salud mental, adicciones y tendencias suicidas puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Las campañas de concienciación, la formación en

primeros auxilios psicológicos y la disponibilidad de recursos accesibles son medidas clave para proteger a nuestra comunidad.

Por ello, fomentar el conocimiento de las diversas terapias, técnicas y ciencias del comportamiento en Durango es una necesidad urgente. Al hacerlo, podemos construir una comunidad más informada, comprensiva y resiliente, donde cada persona tenga la oportunidad de vivir una vida plena y saludable. Recordemos siempre que la salud mental es un derecho de todos, y juntos, podemos hacer una diferencia significativa.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 3 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para incluir dentro de los objetivos de dicho cuerpo normativo, la difusión de los beneficios de la atención temprana y prevención de trastornos de la salud mental, la tendencia suicida y las adicciones, así como las diversas alternativas que la ciencia ofrece para tales efectos. También se incluye la difusión, entre la población, del respeto a la dignidad, la vida, la privacidad, la integridad y los derechos humanos de las personas, niñas, niños y adolescentes, que requieren la atención y servicios de salud mental.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 3 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley

I a la VI...

VII. Promover campañas psicoeducativas de la salud mental, **donde se contemple la difusión de los beneficios de la atención temprana y prevención de trastornos de la salud mental, la tendencia suicida y las adicciones, así como las diversas alternativas que la ciencia ofrece para tales efectos;**

GACETA PARLAMENTARIA

VIII y IX...

X. Promover y supervisar la aplicación de los principios y disposiciones en materia de salud mental, de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XI. Promover y priorizar los esquemas psicoeducativos, terapéuticos y de contención con enfoque científico y comunitario;

XII. Difundir y promover entre la población el respeto a la dignidad, la vida, la privacidad, la integridad y los derechos humanos de las personas, niñas, niños y adolescentes, que requieren la atención y servicios de salud mental; y

XIII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de marzo de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MIGRANTES DURANGUENSES EN RETORNO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, en materia de **migrantes duranguenses en retorno**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ser migrante es un viaje sin mapa, un laberinto de emociones donde la nostalgia se entrelaza con la esperanza. Es dejar atrás el suelo que te vio crecer, la brisa que te arrulló, el abrazo familiar que te reconfortaba. Es despedirse de lo conocido para abrazar lo desconocido, con el corazón lleno de anhelos y la mirada fija en un horizonte incierto.

Pero también es un acto de valentía, una danza con el destino donde la determinación se convierte en brújula y la resiliencia en escudo. Es un camino lleno de obstáculos, pero también de oportunidades para redescubrirse, reinventarse y poder construir un futuro más brillante.

GACETA PARLAMENTARIA

A pesar de estos retos inmensos, millones de duranguenses migrantes han demostrado una valentía admirable. Han afrontado cada desafío con una fortaleza y decisión que son dignas de reconocimiento. Su espíritu inquebrantable es un ejemplo de lo que significa luchar por un mejor futuro.

Gracias a su esfuerzo constante y labor incansable, han aportado grandemente al desarrollo en nuestra entidad. Su contribución ha sido invaluable para fortalecer la economía de nuestras familias. Con cada envío de remesas y cada acto de apoyo, han beneficiado enormemente a nuestra región.

Sus manos, curtidas por el trabajo, han impactado el tejido de la sociedad norteamericana. Desde los campos que alimentan a la nación hasta las fábricas que la impulsan, desde los servicios que la sostienen hasta las construcciones que la definen, su dedicación ha dejado una huella imborrable.

Cada paso que han dado en su camino es testimonio de la fortaleza de nuestra identidad y del profundo orgullo que llevamos como parte de nuestra cultura. Ustedes representan lo mejor de nuestra comunidad, una muestra viviente de nuestra capacidad de superar las adversidades con dignidad y determinación.

Por otro lado, en los últimos meses, hemos sido testigos de un fenómeno que ha modificado la situación de vida de muchas familias duranguenses: la repatriación y deportación de nuestros compatriotas desde los Estados Unidos.

Estas políticas, aunque ajenas a nuestra voluntad, han generado un impacto en nuestra sociedad, afectando no solo a quienes regresan, sino también a las comunidades que los reciben. Es imperativo que el gobierno actúe con decisión y sensibilidad para garantizar que estos ciudadanos encuentren oportunidades y apoyo en su tierra natal.

Cada duranguense repatriado trae consigo una historia de esfuerzo, sacrificio y sueños. Muchos de ellos han pasado años construyendo una vida en el extranjero, contribuyendo con su trabajo al desarrollo de dos naciones. Al regresar, enfrentan desafíos significativos, como pueden ser la reintegración social, la incorporación a la vida cotidiana y, en muchos casos, la separación de sus familias. Ignorar estas realidades sería no solo injusto, sino falto de sensibilidad.

El gobierno y nosotros como sociedad, tenemos la responsabilidad moral y social de implementar políticas que faciliten la reintegración de los repatriados. Esto incluye programas de capacitación laboral, acceso a servicios de salud y educación, y la creación de incentivos para que las empresas locales contraten a estos ciudadanos. Además, es fundamental establecer redes de apoyo

GACETA PARLAMENTARIA

psicológico y emocional que ayuden a las familias a superar el trauma de la separación y el cambio abrupto de entorno.

No se trata de caridad o asistencia social, se trata de reconocer el valor intrínseco de cada individuo y su capacidad para contribuir al desarrollo de Durango, como lo han hecho desde mucho tiempo atrás y a la distancia. Al apoyar a nuestros repatriados, estamos apoyando el futuro de nuestro Estado. Estamos fortaleciendo nuestra economía, enriqueciendo nuestra cultura y demostrando que Durango es un lugar donde todos tienen la oportunidad de prosperar, sobre todo aquellos que ayudan a nuestras familias trabajando en otras naciones.

Es crucial que estas acciones se lleven a cabo con un enfoque inclusivo y participativo. Los repatriados deben ser escuchados y sus necesidades deben guiar la formulación de políticas.

En este momento histórico, tenemos la oportunidad de mostrar al mundo que Durango es un Estado solidario, resiliente y comprometido con el bienestar de todos sus habitantes. Es momento de apoyar a nuestros migrantes en retorno, es hora de actuar con valentía y compasión, de tender la mano a quienes más lo necesitan y de construir juntos un futuro más justo y prometedor.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, se propone la modificación de la fracción XXXIX, del artículo 20, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de nuestra entidad, con el propósito de incluir un nuevo párrafo en el que se especifique que, entre las políticas públicas encaminadas a garantizar el desarrollo humano de las personas migrantes y sus familias, a cargo de la Secretaría General de Gobierno, se incluyan acciones y programas de apoyo para los migrantes Duranguenses que retornan al Estado, que faciliten su reincorporación a la vida pública y productiva de la localidad, para lo cual, dicha Secretaría podrá implementar mecanismos de coordinación entre las dependencias de la administración pública estatal y de los municipios.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 20, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 20. La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado.

Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXXIX. Establecer políticas públicas encaminadas a garantizar el desarrollo humano de las personas migrantes y sus familias, particularmente de aquellas en condición de vulnerabilidad;

Las políticas descritas en esta fracción, deberán incluir acciones y programas de apoyo para los migrantes Duranguenses que retornan al Estado, que faciliten su reincorporación a la vida pública y productiva de la localidad, para lo cual, la Secretaría General de Gobierno podrá implementar mecanismos de coordinación entre las dependencias de la administración pública estatal y los municipios.

XL a la XLII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de marzo de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE REUTILIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “**COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION**”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS** en **materia de reutilización de materiales de construcción**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra carta magna reconoce en su artículo 4, párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposiciones jurídicas que a la letra señala, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El marco jurídico aplicable en materia ambiental en nuestro país es basto, pues no podemos perder de vista que se trata de una materia concurrente. Aunado a ello, la norma que se puede considerar directriz en la materia, es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues a través de ella se establece la distribución de competencias entre los tres ordenes de gobierno en la materia.

Uno de los principales puntos que se a tocado en las mesas de los diversos ordenes de gobierno es el tema de la reutilización y reciclaje de materiales de construcción, los cuales no solo reduce la demanda de nuevos materiales, sino también conserva la energía y los recursos necesarios para refabricarlos.

El 17 de mayo se celebra el Día Mundial del Reciclaje, con el objetivo de concientizar a la población sobre la importancia de tratar los residuos como corresponden para proteger el medio ambiente.

En este contexto, es esencial reconocer el papel significativo que la industria de la construcción desempeña en la gestión de residuos y la promoción de la sostenibilidad ambiental.

Uno de los mayores desafíos en la construcción sostenible es la gestión eficiente de los materiales utilizados. Aquí es donde el reciclaje entra en juego, alineándose con las tres R del reciclaje: reducir, reutilizar y reciclar.

1. **Reducir:** la primera etapa consiste en reducir la cantidad de residuos generados en primer lugar. Esto implica tomar medidas para evitar el desperdicio y el exceso de materiales desde el inicio del proceso de construcción.
2. **Reutilizar:** implica dar una segunda vida a los materiales y productos existentes en lugar de desecharlos. La reutilización no solo reduce la demanda de nuevos materiales, sino que también conserva la energía y los recursos necesarios para fabricarlos.
3. **Reciclar:** es el proceso de convertir materiales usados o desechados en nuevos productos, reduciendo así la necesidad de extraer y procesar materias primas vírgenes. Integrar el reciclaje en la gestión de residuos de la construcción no solo ayuda a reducir la cantidad de

GACETA PARLAMENTARIA

desechos enviados a los vertederos, sino que también conserva recursos naturales y energía.

Por otra parte, escuchando las voces de la ciudadanía, de entre varias propuestas, una particular visión sobre los enormes retos que tenemos enfrente como gobierno, instituciones, organizaciones no gubernamentales y sociedad en general, para hacerle frente al cambio climático.

Bajo esta sintonía, reconocer la urgente necesidad de agilizar una respuesta progresiva y eficaz, a la amenaza de los efectos del cambio climático, es una responsabilidad común, que todos los países, incluido México y particularmente durango, urge poner en marcha. Dilatar no es una opción, pues los resultados nos han alcanzado de forma desastrosa, como por ejemplo los fenómenos meteorológicos cada vez mas poderosos y por ende, funestos para nuestro continente.

El Acuerdo de París, hace presente la importancia de observar medidas que garanticen la integridad de todos los ecosistemas, la adopción de medidas para hacerle frente al cambio climático, pero comprometiendo a todos los niveles de gobierno y diversos actores, para de una forma efectiva, contribuir a un proceso de adopción de estilos de vida, pautas de consumo y producción sostenibles. De esta misma forma, la agenda 2030 de la ONU, en su objetivo 11. “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, apuesta por un mundo en el que las ciudades contemplen tanto infraestructura, como servicios adecuados para un crecimiento urbano controlado, inclusivo, sostenible y resiliente. Todo esto, con base en la planificación que garantice el uso eficiente de los recursos, específicamente en la construcción de infraestructura verde, con materiales que reúnan las características de sostenibilidad y resiliencia.

La magnitud del cambio climático, obliga a prepararse también a gran escala y por tanto, muchos aspectos de la vida han de cambiar, la forma en la que gestionamos nuestros recursos es uno de esos cambios que, con visión a largo plazo, representa la mejor inversión e incluso, puede reducir los costos de construcción, generar una economía circulante o prevenir costos de emergencia.

Precisamente, desde 2020 Francia incluyó en su legislación la Ley anti -residuos, la cual contempla medidas clave, no solamente para adoptar un régimen de preservación en los recursos naturales, sino generando un efecto dominó que alcanza a los agentes económicos y al Estado, para crear un modelo de economía circular.

Bajo este contexto, Francia reconoció que anualmente invierte alrededor de 62 mil millones de euros en contratación pública, por tanto, utilizar estas compras para un modelo sostenible y circular, detonaría una palanca para aprovechar tanto el reciclaje, como la reutilización de diversos materiales, entre ellos, el equipamiento urbano.

La relevancia económica de las compras realizadas por el gobierno, se ha convertido en una vía para acelerar el cambio a modelos productivos que abonan a reducir los residuos, preservar la

GACETA PARLAMENTARIA

biodiversidad y el clima, generando prácticas que transforman nuestro sistema, incluso económico, a profundidad. A nivel jurídico, la lucha contra el cambio climático, se ve reflejada en una transición ecológica, que ya se discute inclusive en el Parlamento Europeo, para ampliar las acciones en materia de producción, así como de reutilización.

En un reporte publicado en julio pasado, sobre los resultados de la aplicación de la mencionada Ley, el gobierno francés reconoce que el uso de materiales reciclados, no solamente ahorra recursos, sino que también evita las emisiones de gases de efecto invernadero. Para muestra, una tonelada de aluminio reciclado, puede ahorrar el 93% de emisiones de gases de efecto invernadero que el de una tonelada de aluminio “virgen”, de la misma forma el acero, que reduce el 58% de la contaminación por tonelada, cuando se recicla. Esto, en razón de ser dos de los metales que comúnmente son más utilizados en la construcción o para el mobiliario urbano.

Por otra parte, la contaminación originada por los plásticos, es bien conocido que puede alcanzar consecuencias nefastas para la salud, higiene y saneamiento. Este hecho generó el emprendimiento de una compañía colombiana en 2019 que, apoyada por la UNICEF, utiliza los residuos plásticos para construir bloques como un tipo de ladrillo, prácticamente como si fueran “legos” y de esta forma, construir una meta de 500 salones de clases, con beneficio para hasta 25 mil niñas y niños, en Costa de Marfil.

En esta zona de África, se calcula que se producen diariamente aproximadamente 280 toneladas de residuos plásticos y únicamente se recicla el 5%. En este sentido, el plástico que antes contaminaba, ahora se conviene en una esperanza para la niñez, con un material cuya calidad es termoacústico e impermeable.

Frente a esta realidad, es momento de reconocer la forma en la que en otras partes del mundo se toman acciones trascendentes, quizá arriesgadas, pero que logran marcar el cambio urgente para un mundo con efectos a pasos agigantados en el cambio climático. Por tanto, es que se recoge la gran aportación realizada por la sociedad duranguense, para tomar en cuenta preferentemente materiales reciclados o reutilizables, en la planeación de las obras públicas nuestro estado.

Ya que estos materiales de construcción reciclados se pueden utilizar en todo tipo de obras, como edificios, parques, pavimentación, mobiliario urbano, entre otras cosas.

GACETA PARLAMENTARIA

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 27.- En la planeación de cada obra pública, los entes públicos, deberán prever y considerar, según el caso;	Artículo 27.- En la planeación de cada obra pública, los entes públicos, deberán prever y considerar, según el caso;
De la I a la VII...	De la I a la VII...
VIII.- Se utilice, preferentemente, el empleo de recursos humanos y de materiales propios de la región.	VIII.- Se utilice, preferentemente, el empleo de recursos humanos y de materiales propios de la región. Así como reciclados y reutilizables.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA FRACCION VIII DEL ARTICULO 27, DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 27.- ...

I a la VII...

VIII.- Se utilice, preferentemente, el empleo de recursos humanos y de materiales propios de la región, **Así como reciclados o reutilizables.**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA HIJAS E HIJOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO FORZADO O VOLUNTARIO DE MENORES DE EDAD POR ALGUNA CÉLULA DELICTIVA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO FORZADO O VOLUNTARIO DE MENORES DE EDAD POR ALGUNA CÉLULA DELICTIVA**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los grupos del narcotráfico crecieron más de un 900% durante la administración de Felipe Calderón Hinojosa, pese a la estrategia de enviar al ejército a las calles a combatirlos, revelan cinco estudios realizados por investigadores del Centro de Investigación y Desarrollo Económicos (CIDE).

En el 2007, cuando comenzó el despliegue de fuerzas federales operaban en el país 20 organizaciones criminales que estuvieron involucradas en 79 enfrentamientos o ataques ya sea entre ellas o con la autoridad.

Tres años después, en 2011 ya se encontraban en operación 200 grupos criminales que solo en ese año estuvieron implicados en más de mil enfrentamientos.

Datos de Reinserta, organización fundada en 2013 para brindar acompañamiento y protección para niñas y niños y adolescentes en contacto con la violencia, indican que 140 mil niñas, niños y adolescentes son reclutados por el crimen organizado.¹ Además indican que, 9 de cada 10 personas privadas de la libertad estuvieron involucradas en alguna actividad delictiva antes de los 6 años.

La Organización Reinserta refiere que los métodos que suele emplear la delincuencia organizada para alcanzar sus objetivos suelen ser con una violencia extrema y desmesurada, recalando que se aplican 2 tipos de reclutamiento que realizan estas organizaciones; el forzado y el voluntario.

En el voluntario destacan los factores que desatan esta necesidad para enlistarse en las filas del crimen organizado: exclusión social, pobreza, maltrato, inseguridad y violencia.

La relación de niñas, niños y adolescentes con los grupos delictivos es una realidad que va en aumento, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 2020 para personas de 18 años la conducta delictiva más frecuente fue el consumo de alcohol y drogas en la calle, el segundo el robo o asaltos frecuentes, el tercero con mayor relevancia, se le suma el pandillerismo o integración de bandas violentas, venta de drogas y disparo de armas.²

Ante tal situación declararon que el involucramiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el crimen organizado y en los grupos delictivos de forma “voluntaria o involuntaria” es un delito, la participación de personas menores de 18 años de edad en actividades delictivas directa o indirectamente, es un problema público, un delito y una responsabilidad del Estado.

Cabe señalar que el reclutamiento de los menores por la delincuencia organizada se ha facilitado debido a las nuevas tecnologías para llegar a los menores como, las redes sociales, y los videojuegos que en su mayoría hacen alusión a la violencia, sin dejar de un lado a cierto tipo de música que hace apología a la violencia o a la llamada “narco cultura”.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en varias ocasiones ha expresado el total rechazo al reclutamiento y a la utilización de menores en grupos armados, asimismo ha alertado

¹ <https://reinserta.org>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

sobre las consecuencias que tiene el menor a vivir en un ambiente de violencia pura. Asimismo, hacen énfasis en que el reclutamiento de menores es una de las peores formas de vivir, ya que son expuestos a violencia y explotación que afectan su integridad y vulnera sus derechos como al desarrollo, salud y educación, entre muchos otros, afectando directamente sus expectativas y proyecto de vida.

El interés superior de la niñez implica el resguardo de su seguridad e integridad, este principio, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

Además, uno de los mandatos constitucionales establecido en el artículo 4º es la obligación que tienen todas las autoridades, de proteger y velar por el bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo al invocado interés superior que le asiste, incluso por encima de los que pudieran tener los adultos, a fin de cumplir con la trascendente función social de orden público e interés social. Esta obligación incluye su mayor protección frente a los grupos de delincuencia organizada, así como cualquier tipo de organización criminal o grupo delictivo.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º numeral 1 indica, a la letra:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la participación de los niños en conflictos armados, cobró vigencia a partir de su entrada en vigo en el año 2002 y ³ tiene como objetivo proteger a las niñas, niños y adolescentes contra su reclutamiento y uso en hostilidades, el cual establece lo siguiente:

Artículo 1.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2.

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 4.

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>

GACETA PARLAMENTARIA

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con Inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.

De acuerdo con lo anterior, el estado tiene en todo momento la obligación de proteger por todos los medios el interés superior del niño, es decir, garantizar el derecho a la vida y a su desarrollo integral.

En los últimos meses hemos sido testigos de un despliegue de información en torno al recuento de las muertes violentas que han surgido como consecuencia de la cuestionada lucha contra el narcotráfico. Una lucha cuyo conflicto desencadenó una estela de crímenes y sangre en todas las calles de nuestro país, tanto de grupos en disputa por el control de los mercados locales de la droga como de muchos inocentes que han sido implicados. Me refiero a las mal llamadas víctimas colaterales.

En México el crimen organizado se puede expresar en diferentes tipos de conductas delictivas, siendo el narcotráfico la más rentable y violento donde estos grupos han optado por el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes como una de las principales formas de reclutamiento y crecimiento de sus células delictivas.

Las niñas, niños y adolescentes son el futuro de este país, y si se les deja desprotegidos en manos de delincuentes las consecuencias que el Estado puede enfrentar serían de alta preocupación; son nuestras niñas, niños y adolescentes los que están en peligro, sin ellos este país no tiene un futuro cierto, el cuidado de ellos y el velar por sus intereses al igual que sus derechos fundamentales es obligación del Estado.

Este fenómeno ha incrementado el grado de vulnerabilidad de los menores, exponiéndolos a situaciones graves de violencia e inseguridad.

La infancia es de las etapas más importantes, es una etapa decisiva al mismo tiempo que vulnerable, ya que en esta fase del desarrollo se forman las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niña, niño.

Enfrentar o presenciar la violencia no debe de formar parte de la etapa de crecimiento de nuestras niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, resulta una de las rutinas cotidianas de millones de menores de edad de nuestro país.

La infancia y adolescencia deben de ser etapas para que niñas, niños y adolescentes jueguen, aprendan y desarrollen todo su potencial y puedan crear un propósito de vida; Para lograr que todas las niñas, niños y adolescentes sin importar quiénes sean, donde hayan nacido, cuál sea el color de su piel o en dónde vivan y puedan alcanzar todo su potencial y disfrutar de esta etapa de su vida al máximo, es necesario que los gobiernos incrementen los esfuerzos para llegar hasta la última niña, niño y adolescente.

Todo lo anteriormente justifica la urgencia de una estrategia eficaz por parte del gobierno para construir un Estado seguro para nuestras niñas, niños y adolescentes.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anterior, la intención principal de los proponentes al presentar esta iniciativa es crear el tipo penal de “reclutamiento de personas menores de edad”, para lo cual, como anticipo, será intrascendente el posible consentimiento de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la actividad o rol que este desempeñe al interior del grupo criminal, pues indistintamente de si éste realiza labores de vigilancia, custodia, venta o de cualquier otra naturaleza, así como de forma independiente a la posición que el menor asuma al interior de la organización criminal, el objetivo del tipo penal que se propone es el de sancionar a quien aprovechándose de esa natural relación de supra a subordinación con la persona menor de 18 años edad y del grado de vulnerabilidad en que este se ubique, la utilice para cualquier actividad delictiva de las consideradas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y en el Código Penal Federal.

En la actualidad, únicamente el Estado de Hidalgo tiene establecido el delito de corrupción de menores, el cual establece lo siguiente:

Artículo 165 Bis.- Comete el delito de reclutamiento de una niña, niño o adolescente, quien reclute o utilice a un niño, niña o adolescente para que participe en la comisión de un delito previsto en el presente Código, y se le impondrá de 10 a 20 años de prisión y multa de 100 a 200 días.⁴

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano, una pena de diez a veinte años de prisión y de un mil a 20 mil Unidades de Medida y Actualización a quien reclute, utilice, obligue, coaccione o incite a una o varias personas menores de 18 años para cometer cualquier delito; así como a participar, con o sin su consentimiento, en actividades o tareas que resulten en beneficio de las asociaciones delictuosas.

Así mismo, establecer en Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Durango, el derecho a no ser reclutados de manera forzosa o voluntaria por alguna célula delictiva con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes de las garras de la delincuencia y castigar a toda persona que realice el reclutamiento ya sea voluntario o forzoso de menores de edad para la comisión de algún tipo de delito y/o incorporación a alguna organización criminal.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

⁴ https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO: Se adiciona el artículo 283 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 283 BIS. Se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de un mil a 20 mil Unidades de Medida y Actualización a quien reclute, utilice, obligue, coaccione o incite a una o varias personas menores de 18 años para cometer cualquiera de los delitos contenidos en este Código; así como a participar, con o sin su consentimiento, en actividades o tareas que resulten en beneficio de las asociaciones delictuosas.

El consentimiento dado por la persona menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

El mínimo y el máximo de la pena a la que se refiere este artículo se aumentará hasta en una mitad:

- I. Cuando la víctima se trate de persona menor de 15 años cumplidos;
- II. Cuando el delito sea cometido por persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación de parentesco, sentimental, afectiva o de confianza;
- III. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, y
- IV. Cuando se cometa contra niñas, niños o adolescentes en condiciones de orfandad, violencia familiar, discapacidad, pobreza extrema, situación de calle, migración, pertenencia a una comunidad indígena o haya sido previamente víctima de algún delito.

SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9º y se reforma el último párrafo del artículo 11º Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.

Así mismo, ante la presunción del reclutamiento forzado o voluntario por alguna cédula delictiva de niñas, niños y adolescentes, los operadores de autobuses de rutas foráneas, en términos del párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11.

.....
Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, **a no ser reclutados de manera forzosa o voluntaria por alguna célula delictiva**, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos o en la comisión de conductas delictivas.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de marzo de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA** en materia de violencia vicaria con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y su presencia en la vida familiar cada vez es más frecuente, lo que trae como consecuencia una convivencia desarmonizada en el principal núcleo social e inclusive consecuencias irreversibles en aquellos casos donde no se denuncia o donde la justicia no actúa de manera pronta y expedita.

Por años, la violencia familiar se ha manifestado de diversas maneras como lo es, el menosprecio hacia las niñas, niños, adolescentes, personas mayores, mujeres que son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas y en el peor de los escenarios, integrantes de la familia obligando a otra u otro familiar a tener prácticas sexuales.

Las agresiones, sin importar si las conductas de violencia son de menor intensidad o frecuencia causan un daño irreparable a la salud física y psicoemocional de las personas víctimas, transgrediendo su dignidad, derechos humanos y en muchas ocasiones provocando la muerte.

El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, han quedado plasmados en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados Parte de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no sólo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres, niños y niñas, en las relaciones familiares disfuncionales.

El Código Penal vigente en el Estado de Durango en su artículo 300 tipifica la violencia familiar como aquel acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

GACETA PARLAMENTARIA

Es sabido que la violencia familiar puede manifestarse de diversas maneras y ello puede dar pauta a la configuración y el reconocimiento de diversas modalidades de violencia, con formas y características particulares cada una de ellas, para ejemplo, tenemos que entre algunas de estas formas de violencia se encuentran aquellas que pueden afectar en algunos casos de manera directa o indirecta a los hijos y en otros de manera más directa o indirecta a alguno de conyugues, este puede ser el caso concreto de aquellas personas que están o estuvieron unidas por un vínculo matrimonial o por concubinato.

De acuerdo con la estadística de incidencia delictiva del fuero común, publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el periodo comprendido de enero a febrero del 2025 se abrieron 639 carpetas de investigación por violencia familiar en toda la entidad.

La cifra correspondiente al primer bimestre del 2025 es inferior a la que se reportó durante el mismo lapso del año 2024, cuando las respectivas agencias del Ministerio Público recibieron 662 denuncias; es decir, para este año se registró una reducción del 3.5 por ciento con respecto al año pasado.

Retomando las diversas modalidades de la violencia, podemos inferir en que la violencia familiar puede impregnarse en los miembros de la familia de maneras inimaginables y perturbadoras, sin embargo, el desconocimiento sobre el manejo de una situación de esta naturaleza, e inclusive el temor ante una situación de violencia limita el actuar de quienes son víctimas de una forma de violencia relacionada con el núcleo familiar.

Cabe destacar, que si la violencia mencionada con anterioridad no es reconocida y atendida para prevenirla, sancionarla y erradicarla puede llegar a causar la muerte de algún integrante o allegado de la víctima, especialmente de las hijas e hijos del núcleo familiar

GACETA PARLAMENTARIA

Debemos reconocer que existen modalidades de violencia en la que alguno de los conyugues o ex conyugues es violentado de manera directa o indirecta a través de los hijos o a través de algún otro miembro de la familia. Esta modalidad debe ser identificable, prevenida y en su caso sancionada.

Por ello, un paso relevante para poder prevenir, atender y erradicar la violencia ejercida en contra de los miembros del núcleo familiar, es necesario el reconocimiento de todos los tipos y modalidades de la violencia, pues es a partir de su reconocimiento se pueden implementar acciones para minimizar estos hechos.

El tipo de violencia al que nos referimos ha tenido lugar en diversas partes del mundo, y recurrentemente nace después de la disolución del vínculo matrimonial o después del desvanecimiento del concubinato.

Este tipo de violencia se considera una de las más crueles y frustrantes para cualquiera de los conyugues o ex conyugues víctimas de ella, pues cuando se vive esta modalidad de violencia y se opta proceder con la disolución de algún vínculo de pareja se cree que los problemas y la violencia también desaparecerán, no obstante, es ahí cuando nace esta forma de violencia ejercida de manera directa o indirecta hacia alguno de los ex conyugues a través de los hijos o algún otro miembro de la familia.

La modalidad de violencia familiar que pretendemos reconocer se caracteriza por la intención que tiene la pareja o ex pareja sentimental de una persona para causar daño sobre está a través de sus seres queridos y especialmente a través de los hijos.

Esta modalidad de violencia se caracteriza por ser ejercida por alguno de los cónyuges o excónyuges sobre el otro por interpósita persona, utilizando a los hijos e hijas, violentándolos psicomotricionalmente, físicamente, sexualmente, llegando incluso a arrebatárles la vida, con el propósito de violentar y arrebatar toda paz y tranquilidad a uno de los conyugues o ex conyugues a través del daño sobre los hijos.

GACETA PARLAMENTARIA

Se trata de una modalidad de violencia que cada vez es más frecuente, y que no se encuentra tipificada en el catálogo de violencia familiar a pesar de ser una modalidad que amerita pena corporal.

En México, Zacatecas fue el primer Estado en tipificar este tipo de violencia, seguido del Estado de México, Hidalgo y Yucatán, que realizó diversas reformas tipificándolo como delito en el Código Penal del Estado, denotando con ello, un avance importante para erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando sus derechos y las condiciones necesarias para su autonomía y empoderamiento.

La violencia vicaria es aquel comportamiento en donde se busca dañar o herir a la madre a través de la violencia contra sus hijas o hijos, u otras personas significativas para ella.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 300 BIS. <i>Comete el delito de violencia vicaria, quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer, y que a través de cualquier acto u omisión realizado por sí o por interpósita persona, utilice como medio de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.</i>

GACETA PARLAMENTARIA

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de dos a ocho años de prisión, multa de cuarenta a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización; asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Las penas previstas en el presente artículo, se incrementarán hasta en una tercera parte si se incurre en daño físico a quienes son utilizados como medio, o bien, en aquellos casos en que la familia de la persona agresora incurra en complicidad o haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la mujer.

Este tipo de violencia tendrá como consecuencia la pérdida de los derechos que se tenga respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio y patria potestad de hijos, conforme a la legislación civil aplicable.

CÓDIGO CIVIL DE DURANGO

TEXTO VIGENTE

SIN CORRELATIVO

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 318-5. Se entiende por violencia vicaria, la ejercida contra la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por persona con quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato, o de hecho, pudiendo consistir, en cualquier acto u omisión realizado por sí o por interpósita persona, que utilice como medio a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un período menor de tres años;

II Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, o

IV, Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a XV . . .

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a XIV . . .

XV. Violencia Vicaria: La ejercida contra la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por persona con quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato, o de hecho, pudiendo consistir, en cualquier acto u omisión realizado por sí o por interpósita persona, que utilice como medio a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.

Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.

XVI. Cualquier otra acción u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

Se trata de una violencia motivada por razones de género, porque se relaciona con el daño que se quiere hacer a una mujer, por lo que ella simboliza.

Las violencias de género pueden suceder en todo tipo de familias; cuando ocurren son recurrentes; y, suelen ser ejercidas en contra de mujeres y sus hijas o hijos.

A pesar de ese contexto, las leyes familiares y penales definieron la violencia familiar de manera general, sin referencias a las motivaciones que podrían causarla. Fue la incorporación del enfoque de derechos humanos en el sistema jurídico mexicano y en la impartición de justicia, lo que permitió reconocer que gran parte de esas violencias eran motivadas por razones específicas.

Esto explica por qué gran parte de los precedentes judiciales en materia familiar se refieren a situaciones de violencia de género contra las mujeres, así como su relación con la violencia hacia infantes y adolescentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó al resolver la acción de inconstitucionalidad 163/2022, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del mencionado Estado, que la violencia vicaria es aquella que se ejerce contra las mujeres con el objetivo de causarles daño involucrando a sus hijos.

El máximo tribunal del país señaló que la legislación que define la violencia vicaria no discrimina ni estigmatiza a los hombres, como alegó la Comisión de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello con esta iniciativa pretendemos reconocer esta modalidad de violencia familiar en contra de la mujer, toda vez que para poder tomar una ruta de acciones es primordial reconocer que existe esta modalidad de violencia, para efecto de que sea visible y sancionada.

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 300 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 300 BIS. Comete el delito de violencia vicaria, quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer, y que a través de cualquier acto u omisión realizado por sí o por interpósita persona, utilice como medio de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de dos a ocho años de prisión, multa de cuarenta a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización; asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

GACETA PARLAMENTARIA

Las penas previstas en el presente artículo, se incrementarán hasta en una tercera parte si se incurre en daño físico a quienes son utilizados como medio, o bien, en aquellos casos en que la familia de la persona agresora incurra en complicidad o haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la mujer.

Este tipo de violencia tendrá como consecuencia la pérdida de los derechos que se tenga respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio y patria potestad de hijos, conforme a la legislación civil aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 318-5 al Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 318-5. Se entiende por violencia vicaria, la ejercida contra la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por persona con quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato, o de hecho, pudiendo consistir, en cualquier acto u omisión realizado por sí o por interpósita persona, que utilice como medio a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un período menor de tres años;

II Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, o

IV, Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción XV, recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, para quedar como sigue:

LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a XIV . . .

XV. Violencia Vicaria: La ejercida contra la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por persona con quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato, o de hecho, pudiendo consistir, en cualquier acto u omisión realizado por sí o por interpósita persona, que utilice como medio a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.

Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.

XVI. Cualquier otra acción u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de embarazo infantil y adolescente al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El embarazo en infancia y la adolescencia es un fenómeno mundial con causas claramente conocidas y graves consecuencias para la salud, la sociedad y la economía.

GACETA PARLAMENTARIA

A escala mundial, la tasa de natalidad en adolescentes ha disminuido, pero las tasas de cambio han sido desiguales entre las regiones. También hay enormes variaciones en los niveles entre los países y dentro de ellos.

El embarazo en la adolescencia tiende a ser mayor en personas con menos educación o de bajo estatus económico. Además, el progreso en la reducción de los primeros nacimientos de madres adolescentes es más lento en estos y otros grupos vulnerables, lo que conduce a una creciente desigualdad.

El matrimonio infantil y el abuso sexual de niñas ponen a estas últimas en mayor riesgo de embarazo, a menudo no deseado. En muchos lugares, los obstáculos para obtener y usar anticonceptivos impiden que las adolescentes eviten embarazos no deseados.

Cada vez se presta más atención a mejorar el acceso de las adolescentes embarazadas y con hijos a una atención materna de calidad. La OMS colabora con asociados para promover la atención prestada al embarazo en la adolescencia, crear una base empírica para la acción, elaborar instrumentos de apoyo a las políticas y los programas, crear capacidad y apoyar a los países para que aborden eficazmente el embarazo en la adolescencia

El embarazo infantil y adolescente vulnera los derechos sexuales, reproductivos, de salud, de educación, entre otros, de las niñas y adolescentes.

Sus consecuencias no solo limitan la posibilidad de una buena calidad de vida de las y los hijos, sino que repercuten en las personas adolescentes y en la comunidad⁵.

⁵ UNFPA (2023). Embarazo en adolescentes: <https://lac.unfpa.org/es/temas/embarazo-en-adolescentes>

GACETA PARLAMENTARIA

En México, el objetivo de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) es erradicar los embarazos infantiles, disminuirlos en las adolescentes de 15 a 19 años y contrarrestar las brechas sociales, económicas y de género.

Todo lo anterior desde el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de la niñez y la adolescencia⁶.

De acuerdo con la Estadística de Nacimientos Registrados, la tasa promedio de nacimientos en madres de 15 a 19 años, en el periodo de 2017 a 2021, fue de 35.3 por cada mil adolescentes.

El año en el que se registró la tasa más alta fue 2017, con un valor de 44.3, en los años subsecuentes, disminuyeron los nacimientos en madres menores de 20 años: 2021 fue el de menor tasa, con 26.3 nacimientos por cada mil.

Lo anterior resultó de 147, 279 nacimientos en jóvenes de 15 a 19 años. De 2019 a 2021, la tasa de nacimientos en niñas menores de 15 años permaneció en 0.2 por cada mil.

Para ese último año, la tasa equivalió a 3, 019 nacimientos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, destacó que México es el país con el primer lugar a nivel mundial en embarazos adolescentes, con una tasa de fecundidad de setenta y siete nacimientos por cada mil adolescentes de entre 15 y 19 años de edad.

⁶ INMUJERES (2021). «Lineamientos para la organización y el funcionamiento de los mecanismos de coordinación institucional de la estrategia nacional para la prevención del embarazo en adolescentes». Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/687366/Nuevos_Lineamientos_GIPEA_para_liga_en_CONAPO.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

El embarazo en adolescentes no sólo tiene repercusiones en la salud la madre y de sus bebés, sino también en su proyecto de vida, pues la maternidad y paternidad temprana, suele tener efectos negativos graves en los hijos e hijas de las y los adolescentes, exponiéndose a condiciones adversas que obstaculizan su desarrollo.

Se trata de un problema grave de salud que genera morbilidad materna y fetal derivado de que las niñas y adolescentes no tienen la madurez necesaria para llevar un embarazo y, por consecuencia, un parto.

Un embarazo a temprana edad tiene mayor probabilidad de poner en riesgo la vida de la madre y del hijo que está por nacer, además de ser propensos a desarrollar enfermedades o complicaciones; por ejemplo, para la madre, preeclampsia, placenta previa, parto prematuro y anemia grave.

Para el hijo, mayor riesgo de muerte intrauterina, bajo peso al nacer, crecimiento intrauterino retardado, prematuridad, diabetes, anemia, mayor incidencia de enfermedades cardíacas, entre otros.

La falta de apoyo, información y orientación en materia de salud reproductiva, y educación sexual para niñas y adolescentes, ha ocasionado que el índice de embarazos en esta etapa se empiece a considerar como un problema de salud pública.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud anualmente alrededor de 16 millones de niñas de entre 15 y 19 años dan a luz y en México por cada mil mujeres 37.0 corresponde a mujeres adolescentes, lo que se ha incrementado en comparación con el 2005 en donde por cada mil mujeres 30.0 correspondían a adolescentes.

Con respecto a la incidencia o tasa de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años, en nuestro estado, el INEGI ofrece las siguientes cifras: en 2015 Durango era el Estado con la tasa más alta

GACETA PARLAMENTARIA

de fecundidad en adolescentes de los 15 a los 19 años de edad con 79.3 % pasando al 55.8% en 2023⁷.

Por su parte la UNICEF apunta que un 0.06 por ciento de las niñas mexicanas de 12 años han tenido al menos un hijo.

Los embarazos adolescentes no siempre son consecuencia de la que la niñez comience con su vida sexual a una edad temprana o incluso de la poca responsabilidad que pudieran tener en el cuidado de su salud reproductiva, lamentablemente otra de las causas de los embarazos a tan temprana edad en nuestro Estado, son las agresiones sexuales cometidas contra niñas y adolescentes.

Las agresiones sexuales de las cuales son víctimas las niñas y adolescentes son cometidas casi siempre por hombres que están en su entorno familiar, y que mediante la amenaza las obligan a guardar silencio, las torturan con intimidaciones, con actos de violencia sexual, lastimando su integridad física y por supuesto psicológica.

La violencia que enfrentan las mujeres y las niñas se ha considerado como “un problema generalizado y devastador que se empieza a sufrir a edades alarmantemente tempranas”⁸.

Se trata de una situación que se gesta desde las primeras etapas de la vida y que afecta la salud y el bienestar de las niñas que la padecen, aun mucho tiempo después de haber sido violentadas.

⁷ <https://www.gob.mx/conapo/prensa/dia-mundial-de-la-poblacion-las-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-para-los-proximos-50-anos-2020-2070?idiom=es>

⁸ Organización Mundial de la Salud. La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres, 9 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>

GACETA PARLAMENTARIA

La exposición a la violencia desde los primeros años de vida puede convertirse en un fenómeno estructurante, que genere ciclos complejos caracterizados por la tolerancia, normalización e, incluso, la reproducción de la violencia en etapas posteriores.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral.	ARTÍCULO 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral.
SIN CORRELATIVO	<i>Cuando se detecten embarazos en niñas y adolescentes de menos de 18 años, los servicios de salud darán vista al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección, a efecto de que se investigue y determine si, en su caso, existe alguna conducta de naturaleza penal.</i>

En esta virtud, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, siguiente iniciativa con:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral.

Cuando se detecten embarazos en niñas y adolescentes de menos de 18 años, los servicios de salud darán vista al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección, a efecto de que se investigue y determine si, en su caso, existe alguna conducta de naturaleza penal.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de juicio político con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se conoce como legislación al conjunto de leyes que posibilitan la organización y regulación de un Estado, de una cierta materia, o de una circunstancia social objeto de dichas normas. Entre las palabras que pueden funcionar como sinónimos de legislación nos encontramos con algunas tales como; constitución, código, reglamento, ley, norma o estatuto, entre otros.

GACETA PARLAMENTARIA

El contenido normativo de cada legislación tiene un objeto específico y se encuentra relacionado, esencialmente, con una situación o situaciones que deben regularse desde esta. El caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango es uno de estos cuerpos normativos que regulan aspectos fundamentales de la vida de todos los que formamos parte de una misma sociedad.

La Constitución tiene un carácter específico respecto del resto de las normas, pues esta es la raíz de donde se desprende de manera secundaria el contenido reglamentario de las leyes de menor jerarquía.

La parte orgánica de nuestra Constitución local enuncia la organización de los poderes públicos con sus respectivas competencias, así como la idea de la soberanía nacional y la forma de gobierno. Además, contiene un capítulo que indica las partes (Los municipios) integrantes de nuestra entidad federativa. En esta parte también se consagra la división de poderes y se señalan las responsabilidades de los funcionarios públicos.

En cuanto a las responsabilidades de los funcionarios públicos debemos tener claridad que no solo se refiere a las facultades que tienen, sino también a los casos que pudiesen surgir cuando estos ejercen dichas facultades fuera de la ley. Entonces, tenemos que la constitución local cuenta con disposiciones que prevén quienes son aquellos funcionarios que pueden ser sujetos a juicio político en caso de que sus conductas contravengan a la ley.

La importancia de contar con normas claras en materia de juicio político radica, en primer lugar, en la necesidad de erradicar la impunidad. Durante muchos años la falta de un marco legal sólido ha permitido que funcionarios públicos, en ocasiones, se escapen de las consecuencias de sus actos, pues la imprecisión legal a veces puede convertirse en un escape para afrontar la justicia.

GACETA PARLAMENTARIA

Deribado de lo anterior proponemos las siguientes modificaciones, cuyos cambios pueden contrastarse en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 177.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El juicio político procederá contra el Gobernador del Estado, las y los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; las y los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; las y los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. El juicio político sólo podrá iniciarse en el tiempo que el servidor público se encuentre en funciones y dentro de un año después. Este procedimiento no tendrá una duración mayor de seis meses.</p> <p>II. No procede juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>III. Podrán tramitarse conjuntamente el juicio político y el de declaratoria de procedencia.</p> <p>IV. A través del juicio político se impondrán las sanciones de destitución y de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término que señale la ley.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 177.- . . .</p> <p><i>El juicio político procederá contra la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y las personas titulares de los organismos de la administración pública paraestatal, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las juezas y jueces, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:</i></p> <p>I a V. . . .</p> <p>. . .</p> <p>. . .</p> <p>. . .</p>

GACETA PARLAMENTARIA

V. El Congreso del Estado aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

El juicio político procederá contra la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; las magistradas y los magistrados, los integrantes del Órgano de Administración Judicial y las Juezas y los jueces; las y los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público, será investigada y sancionada en los términos de las leyes.

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En esta virtud, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, siguiente iniciativa con:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 177.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

El juicio político procederá contra la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y las personas titulares de los organismos de la administración pública paraestatal, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las juezas y jueces, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

- I. El juicio político sólo podrá iniciarse en el tiempo que el servidor público se encuentre en funciones y dentro de un año después. Este procedimiento no tendrá una duración mayor de seis meses.
- II. No procede juicio político por la mera expresión de ideas.
- III. Podrán tramitarse conjuntamente el juicio político y el de declaratoria de procedencia.

GACETA PARLAMENTARIA

IV. A través del juicio político se impondrán las sanciones de destitución y de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término que señale la ley.

V. El Congreso del Estado aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

El juicio político procederá contra la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; las magistradas y los magistrados, los integrantes del Órgano de Administración Judicial y las Juezas y los jueces; las y los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones: (SIC)

La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público, será investigada y sancionada en los términos de las leyes.

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango y a la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, en materia de igualdad sustantiva, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A lo largo de la historia de nuestro país, las mujeres han enfrentado situaciones de desigualdad que han limitado su participación plena y efectiva en la vida social, política, económica y cultural.

Así mismo, la brecha salarial de género sigue siendo una realidad alarmante que perpetúa la desigualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. A pesar de los avances legislativos y el creciente empoderamiento de las mujeres, persiste una diferencia significativa en los salarios que reciben por realizar el mismo trabajo.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) con base en los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la brecha salarial de género en México es de 16 por ciento. De esta manera, en promedio, por cada 100 pesos que percibe un hombre por este concepto, una mujer percibe 84 pesos. Esta brecha no solo refleja la discriminación económica, sino también las estructuras sociales que asignan menos valor al trabajo de las mujeres, afectando su poder adquisitivo, su desarrollo profesional y su autonomía económica.

En Durango, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2024, las mujeres que trabajan tienen un menor nivel de ingresos que los hombres, ganando un 25% menos en posiciones del mismo nivel. Con una calificación de 43.7 puntos de 100, nos posicionamos en el lugar número 27 de 32 entidades evaluadas por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en el ranking denominado "Estados con lupa de género", lo que refleja la desigualdad y la baja participación laboral de las mujeres en el estado. De igual manera, un 27.7 por ciento de las mujeres en Durango, tras buscar empleo, no logran conseguirlo, lo que subraya las barreras estructurales a las que se enfrentan en el mercado laboral.

La situación no se limita al ámbito económico. Las mujeres en Durango viven en un contexto de violencia, discriminación, desigualdad y falta de acceso a la justicia, ya que 7 de cada 10 mujeres han sufrido violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, obstétrica o política. Además, 16 municipios de nuestro estado están en Alerta de Violencia de Género desde 2018, y hasta el momento solo se ha cumplido una de las 33 observaciones.

Esta situación se refleja también en las estadísticas alarmantes de violencia: en 2024, se reportaron 20 homicidios de mujeres, de los cuales 14 fueron considerados feminicidios; 260 víctimas de violación sexual, 484 abusos sexuales y 4,656 víctimas de violencia familiar. Estas cifras subrayan la urgente necesidad de reforzar nuestras leyes y acciones para combatir la violencia de género y proteger a nuestras mujeres Duranguenses.

GACETA PARLAMENTARIA

Ahora bien, recordemos que el 23 de marzo de 1981, México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que, de acuerdo con su artículo 7, se deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Fue hasta cuarenta años después, en la jefatura de Gobierno de nuestro expresidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, que al fin se logró cumplir con ello, introduciéndose el primer gabinete igualitario, donde hubo más mujeres que hombres en nuestro país, con un número nunca antes visto de diputadas, gobernadoras, senadoras y presidentas municipales.

Desde ahí, el compromiso de MORENA fue no dar marcha atrás, trabajando incansablemente para garantizar a todas las niñas y mujeres, a las jóvenes, a las mujeres de los pueblos originarios, a las indígenas, y a todas, un presente y un futuro digno, con paz, con justicia y con igualdad.

En ese sentido, el pasado 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En el transitorio tercero de dicho decreto, se establece para las entidades federativas un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, para armonizar sus respectivos marcos normativos. Con la ya mencionada reforma a la Constitución Federal, el Estado mexicano ha reconocido que la igualdad no solo debe ser un principio abstracto, sino una realidad tangible en la vida diaria de las mujeres, a través de políticas públicas que transformen las estructuras y prácticas que perpetúan la desigualdad, la discriminación y la violencia.

Por ello, el Estado de Durango no puede quedar ajeno a este avance histórico. Es urgente que nuestras leyes se adapten a los nuevos tiempos y que la ley respalde a las mujeres duranguenses con garantías claras en materia de igualdad sustantiva y protección integral contra la violencia, específicamente en lo que respecta a:

- I. **Garantizar la Igualdad Sustantiva:** La reforma a nivel federal establece que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce efectivo del derecho a la igualdad sustantiva. Es indispensable que esta disposición se establezca en nuestras leyes locales secundarias, asegurando que las políticas públicas y acciones del Estado respeten este principio.
- II. **Erradicación de la Violencia de Género:** El Estado debe garantizar una vida libre de violencia para todas las personas, en particular para las mujeres, adolescentes y niñas. A través de la

reforma, se refuerzan los mecanismos de protección, y nuestro Estado deberá asumir esta responsabilidad con la misma urgencia y seriedad que el gobierno federal.

- III. **Erradicación de la Brecha Salarial:** Se establece el principio de "a trabajo igual, salario igual", sin discriminación por razón de sexo o género. Esta medida será crucial para garantizar que las mujeres en Durango reciban el mismo reconocimiento y retribución por el mismo trabajo que los hombres, eliminando de una vez por todas las brechas salariales que han perpetuado por años la desigualdad.
- IV. **Paridad de Género en los Cargos Públicos:** En consonancia con la reforma federal, es necesario que las leyes locales fomenten la paridad de género en los cargos de la administración pública de nuestro Estado. Esta medida permitirá una mayor representación política de las mujeres y contribuirá a una gestión pública más inclusiva y equitativa.

En la Cuarta Transformación, la igualdad de género no es una opción, sino una obligación. La visión transformadora de nuestra presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se refleja en el impulso a políticas públicas que promuevan la equidad, el respeto y la justicia social para todas las mexicanas, independientemente de su origen o condición.

Es por todo lo anterior, que las y los Diputados que integramos la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación, proponemos homologar la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, con el contenido de la reforma federal recientemente aprobada en materia de igualdad sustantiva.

Este esfuerzo no solo es un avance legislativo, sino un paso hacia una sociedad más justa y libre de discriminación, donde todas las personas, sin importar su género, puedan disfrutar de los mismos derechos y oportunidades.

Con esta reforma, que, sin lugar a dudas responde a las necesidades y luchas de miles de mujeres, Durango se sumará a un esfuerzo nacional para cerrar las brechas de desigualdad y erradicar las estructuras patriarcales que aún persisten en nuestras instituciones y cultura.

Con la primera presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum, podemos decir con certeza que *es tiempo de transformación y tiempo de las mujeres*. Como ella misma lo expresó en su primer discurso como ganadora de las elecciones presidenciales: "*llegamos todas*", ya no son solo discursos y frases emotivas, ahora son acciones y cambios contundentes, históricos, donde la mujer jamás se volverá a sentir sola o desprotegida.

GACETA PARLAMENTARIA

En base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – Se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 6 y la fracción IV Bis al artículo 15, se adiciona la fracción IV al artículo 23 y se reforma la fracción III y VI del artículo 24, todos de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6- ...

De la I. a la XVII...

XVIII.- Brecha salarial de género.- Práctica de retribución salarial desigual por razón de género.

XIX.- Igualdad salarial.- Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras

Artículo 15- ...

De la I. a la IV...

IV Bis. - Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género.

De la V a la XII...

Artículo 23- ...

De la I a la III...

IV.- Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y

GACETA PARLAMENTARIA

no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.

Artículo 24- ...

De la I a la II.- ...

III. Fomentar especialmente el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, **para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. **Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón** de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones;

VII...

SEGUNDO. – Se adicionan las fracciones II Bis al artículo 45 y la fracción VII bis al artículo 50 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 45.- ...

I.- ...

II Bis.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

De la III a la X.- ...

Artículo 50.- ...

De la I a la VII.

VII. Bis.- Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

De la VIII la XVI...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de marzo 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 37, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, la cual **contiene reformas a los artículos 37, 65 y 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de protección civil**, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 103, 142, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha **17 de septiembre del 2024**, le fue turnada a esta comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, que hace reformas a diversos artículos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**. Tiene como finalidad de establecer, coordinar y fortalecer las políticas y acciones que habrán de ejecutarse de manera permanente, para mantener la **seguridad e integridad** de las personas en los centros de asistencia social.

SEGUNDO.- En la Ley citada, entre los conceptos de su glosario se establece que Centro de Asistencia Social, es un establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento

residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

Un centro de asistencia social es entonces, un establecimiento en el que se deben implementar todos aquellos elementos, que prevengan cualquier tipo de lesión, daño o perjuicio a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO.- Por ello, en el artículo 108, de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, aborda los elementos que, en materia de **protección civil**, requieren los centros de asistencia social.

Así mismo la **Ley General de Protección Civil**, precisa en el artículo 4 fracción II en lo que interesa:

“Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ellos las siguientes prioridades:

II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.”

CUARTO.- Aunado a esto es relevante destacar que en diversos artículos de la legislación respectiva de los Estados de Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca, hacen mención sobre la importancia de que los centros de asistencia social cuenten con los elementos básicos de protección y evacuación ante los efectos que representan el cambio climático, accidentes o cualquier otro riesgo que pudiera presentarse en estos.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I al XX...

XXI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua;

XXII y XXIII...

...

Artículo 127. *Las instalaciones de las Instituciones Asistenciales observarán los requisitos que señala, la presente Ley, la Ley General, la Ley General de Salud, la Ley de Protección Civil para el estado de Nuevo León, la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León, su reglamento y demás disposiciones aplicables y deberán cumplir con lo siguiente.*

I...

II. Su infraestructura deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;

III a la VI...

VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social,

VIII y IX...

...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 116. *Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:*

I a la IV...

V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables.

VI a la XII...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 98. *Los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, además de lo señalado en la Ley General de Salud, son:*

I...

II. Contar con la infraestructura inmobiliaria con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de las normatividades aplicables y del Reglamento de esta Ley;

III a la VI...

VII. Contar con la infraestructura inmobiliaria con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de las normatividades aplicables y del Reglamento de esta Ley.

En materia y observancia de los lineamientos establecidos para preservar la integridad física de las niñas, niños y niñas de nuestra entidad, nunca será demasiado lo que se precise al respecto.

QUINTO.- El proyecto de decreto tiene el propósito de incluir los elementos básicos de protección civil dentro de los rubros a considerar en el ejercicio del derecho a la educación; además propone que entre la normativa que se habrá de observar para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social de nuestra entidad federativa haga inclusión a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**.

SEXTO.- Además, se propone, como obligaciones para los centros de asistencia social el contar con un **programa interno de protección civil**, con la finalidad de brindar protección adecuada a la integridad física de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con

GACETA PARLAMENTARIA

fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se adiciona la fracción XXIV y se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 37, se reforma el primer párrafo del artículo 65 y se reforma la fracción II del artículo 66 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 37...

...

...

I a la XXI...

XXII. Diseñar una calendarización y planeación específica, estructurada en coordinación con los padres de familia, o con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, con el objetivo de garantizar la participación directa y permanente de éstos en la educación, ello a través de escuelas para padres, reuniones informativas u otro tipo de actividades que fortalezcan su corresponsabilidad formativa y educativa con las instituciones de enseñanza;

GACETA PARLAMENTARIA

XXIII. Formular y fomentar las condiciones requeridas para el uso responsable y saludable del traslado de útiles y materiales escolares, de manera que se evite la sobrecarga o el peso excesivo de la mochila de los estudiantes; **y**

XXIV. Proporcionar los elementos básicos de protección civil tales como señalización de seguridad, capacitación y simulacros, un programa, interno de protección civil, con la finalidad de brindar seguridad y capacidad de respuesta ante la eventualidad de alguna emergencia o desastre tanto a docentes como a Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 65. Los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros, serán determinados por las autoridades estatales y municipales, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y Estatal de Salud , la Ley General y Estatal de Asistencia Social y **la Ley de Protección Civil del Estado de Durango** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículo 66...

...

I...

II. cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicología, **para la cual deberán contar con un programa interno de protección civil;**

III a la XII...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo.; a los 18 (dieciocho) días del mes marzo del año de 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISION DE ASUNTOS FAMILARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
SECRETARIA

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LOS ADOPTANTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, **que contiene reformas y adiciones al artículo 7 de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, en materia de requisitos para los adoptantes**, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 142, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- A la comisión dictaminadora con fecha **03 de octubre del año 2024**, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen. Tiene como finalidad incluir como requisito dentro de la Ley de Adopciones vigente en nuestro Estado, y a cargo de toda persona que pretenda adoptar un menor, el no ser un deudor alimentario moroso.

SEGUNDO.- En el derecho doctrinal se entiende el concepto que conocemos como derecho de alimentos a la prestación a cargo de los deudores y en favor de los acreedores alimentarios para obtener de aquellos lo que resulta necesario para su adecuado desarrollo y tener una vida digna,

además que se incluye en esa prestación el alimento propiamente dicho, vestido, vivienda, educación, asistencia médica y en fin, todo aquello que garantice una calidad de vida aceptable.

Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que fue publicado el **7 de junio de 2023**, precisa en el primer párrafo de su artículo 577 lo siguiente:

Artículo 577. Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos o institución similar o análoga en las Entidades Federativas.

También, en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de mayo del año 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, precisa en su artículo único aquello que habrá de comprender la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia, siendo lo siguiente:

- a) *La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;*
- b) *Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y*
- c) *Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;*

Además, por dicho Decreto se crea, a través de un artículo 135 Bis de la Ley mencionada, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, ordena que los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

También, en diverso precepto se establecen diversas consecuencias por el hecho de constituirse como deudor alimentario moroso, como pueden ser el no poder realizar trámites para la obtención de licencias y permisos para conducir; para la obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje; para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular, entre otras.

TERCERO.- Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado, precisa de manera clara que, al tomar decisiones sobre temas que involucren a estos grupos, se debe priorizar el interés superior de la niñez. Además, en situaciones donde se tome una decisión que impacte a Niñas, Niños o Adolescentes, ya sea de forma individual o colectiva, es necesario evaluar y considerar las posibles consecuencias para proteger su interés superior y sus garantías individuales.

Hablando de los casos de adopción, la relación que se entabla entre adoptante y adoptado se equipara a la existente entre padres e hijos, lo que conlleva iguales derechos y obligaciones para ambas partes, es decir, se establecen relaciones familiares con todo lo que ello implica.

Se debe recordar que, mediante el procedimiento para una adopción, se pretende restablecer aquello que el menor a adoptar ha dejado de tener o ha perdido, lo que significa que, el niño o la niña en desamparo tiene derecho a acceder a una familia y a progenitores que velen y procuren su integridad, salud y buen desarrollo.

GACETA PARLAMENTARIA

Derivado a ello, para los casos en que se pretenda la adopción de un menor dentro de nuestro Estado, se debe considerar su seguridad e integridad y, de existir el antecedente de incumplimiento de obligación alimentaria de aquel o aquellos que pretendan convertirse en adoptantes, se debe impedir el trámite respectivo ya que la Niña, Niño o Adolescente que se entregue al cuidado de personas que incumplen con dicho deber conlleva el riesgo de desatención o hasta el peligro de un desarrollo limitado y deficiente del adoptado o adoptados.

CUARTO. En base a lo anterior, los suscritos al entrar al estudio y análisis de este proyecto de decreto dictaminan procedente la adecuación a la normativa, el incluir como requisito dentro de la Ley de Adopciones en nuestro Estado, y a cargo de toda persona que pretenda adoptar a un menor, el no ser un deudor alimentario moroso.

Por lo antes expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 7 de la **Ley de Adopciones para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I a la III...

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Que el o los adoptantes no han sido condenados por delito que merezca pena privativa de la libertad que exceda de dos años de prisión, acreditado con la carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de residencia del o los adoptantes;

V. Que el o los adoptantes no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y

VI. Las demás que establezca el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, las Leyes Federales y en su caso, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

....

....

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo.; a los 18 (dieciocho) días del mes marzo del año de 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISION DE ASUNTOS FAMILARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
SECRETARIA

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ATENCIÓN A LA INDIGENCIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango exhorta, de manera respetuosa, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que, en el ámbito de sus atribuciones, se refuercen las estrategias de prevención, vigilancia y atención en materia de seguridad pública en la capital del estado, con especial énfasis en las zonas donde se ha identificado la presencia de personas en situación de calle involucradas en actos de violencia hacia mujeres y menores de edad.

SEGUNDO. La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Durango para que, en el marco de su competencia, implemente o, en su caso, refuerce las acciones urgentes de atención, resguardo y rehabilitación dirigidas a personas en situación de calle, con el propósito de prevenir incidentes de violencia y salvaguardar la integridad y seguridad de la ciudadanía, especialmente de mujeres y menores de edad, ante los casos de violencia registrados en la capital.

TERCERO. La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destine recursos extraordinarios al rubro de “salud mental” en el presente ejercicio fiscal 2025, con el fin de fortalecer y otorgar una atención adecuada e integral a las personas que se encuentran en situación de calle.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INVERSIONES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TECNOLOGÍAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GARANTIZANDO DERECHOS, CONSTRUYENDO IGUALDAD; LA NUEVA CARTILLA DE LAS MUJERES” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN